



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 20 de setiembre de 2024

OFICIO N° 247 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1657, Decreto Legislativo que modifica el mliteral d.4) del artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1657



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:



Que, el Congreso de la República, mediante el sub numeral 2.1.16 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de *fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos*, con el objetivo de modificar el literal d) del artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos;



Que, la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;



Que, el artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, establece los requisitos para solicitar licencia de funcionamiento. Al respecto, el subliteral d.4, del literal d), del artículo 7 que "d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, se derogó el subliteral d.2), del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976;



Que, en la actualidad, el requerimiento de presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura para la obtención de la licencia de funcionamiento en los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, implica una evaluación y pronunciamiento del sector que fue efectuada previamente por el referido Ministerio al momento de emitir opinión respecto a la zonificación, planes de desarrollo, uso del suelo y demás, solicitada por la municipalidad correspondiente;



Que, en ese sentido, corresponde modificar el requisito contemplado en el subliteral d.4 del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, referido a la copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura para la obtención de Licencia de Funcionamiento;



Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en eliminar la autorización sectorial para el otorgamiento de licencias de funcionamiento municipal en bienes inmuebles declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la nación, lo que ha sido confirmado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2024;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; en el marco de las facultades delegadas en el sub numeral 2.1.16 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL LITERAL D.4) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. – Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.



Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad la simplificación de los requisitos para tramitar licencias de funcionamiento en monumentos históricos y facilitar la formalización de actividades económicas.



Artículo 3.- Modificación del subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Modificar el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en los términos siguientes:

" Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

(...)

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación de normas reglamentarias

En un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial "El Peruano", se aprueba, por Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Cultura, la modificación del Reglamento de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, para actualizarlo a las disposiciones del presente Decreto Legislativo. En el mismo plazo antes señalado, el Ministerio de Cultura aprueba el contenido mínimo de la declaración jurada a la que hace referencia el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Asimismo, los Gobiernos Locales, en el plazo de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial "El Peruano", actualizan sus instrumentos normativos, según las disposiciones de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de la Tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Derogar la Tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **setiembre** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N° 1657** a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

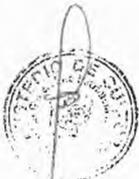
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL LITERAL D.4) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

I. OBJETO



El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el literal d.4) del artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.

II. FINALIDAD



Simplificar los requisitos para tramitar licencias de funcionamiento en monumentos históricos y facilitar la formalización de actividades económicas.

III. ANTECEDENTES

Mediante Ley N°32089, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario.

En dicho marco, a través del subnumeral 2.1.16 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada ley, se delega la facultad de legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público – privada, y gestión de servicios públicos, se estimó conveniente autorizar al Ministerio de Cultura Modificar el literal d.4) del artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.



IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DEL DECRETO LEGISLATIVO

4.1. Identificación del problema público

El problema público identificado es la **duplicidad de procedimientos en la evaluación de la compatibilidad de uso para la obtención de licencias de funcionamiento en inmuebles históricos declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**. Esta duplicidad se presenta debido a que tanto las municipalidades como el Ministerio de Cultura realizan evaluaciones similares, puesto que ambas recaen en la verificación de los usos, giros o actividades comerciales aprobados por las normas ediles.

Esta situación genera perjuicio económico en los administrados y desincentiva la formalidad y el comercio en estos inmuebles, ya que constituye un trámite redundante y costoso para los administrados. Al respecto, se debe tener en cuenta que, según el artículo 5 de la Ley N.º 27658, Ley marco de modernización de la gestión Estado, el proceso de modernización del Estado peruano se sustenta, entre otras, en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.



4.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

La Ley N°28976, Ley marco de licencia de funcionamiento, expedida el 20 de enero del 2007, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, el cual fue modificado con el Decreto Legislativo N°1271 publicado el 20 de diciembre del 2016. Asimismo, en lo que respecta a la autorización sectorial del Ministerio de Cultura, se modificó el literal d.4 del artículo 7 de la mencionada ley marco quedando redactado actualmente de la siguiente manera:

d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, en el marco de dicha modificación, se dispuso en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente:

“Tratándose de la autorización emitida por el Ministerio de Cultura de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se considera como la autorización sectorial a que se refiere el d.4) del literal d) del Artículo 7° de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, no siendo necesario expedirse pronunciamiento adicional por parte del Ministerio de Cultura”

Actualmente, en el artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se regula el procedimiento para requerir la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos declarados bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, como un trámite previo al requerimiento de los administrados ante las municipalidades para la expedición de licencias de funcionamiento en inmuebles declarados como Monumentos.

Sin embargo, de la revisión de solicitudes y autorizaciones sectoriales emitidas por el Ministerio de Cultura se advierte que dicha revisión y evaluación de solicitudes resulta similar a la revisión efectuada por las municipalidades para la expedición de licencias de funcionamiento, puesto que recae en la verificación de los usos, giros o actividades comerciales aprobados por las normas ediles. Los requisitos evaluados por ambas normas se muestran a continuación, notando duplicidad en los requisitos que se exigen en ambos procedimientos:

Tabla 1. Requisitos evaluados por el Ministerio de Cultura y las Municipalidades

Requisitos evaluados por el Ministerio de Cultura	Requisitos evaluados por las Municipalidades
Datos generales: Del propietario, copropietarios, arrendatario o subarrendatario o representante legal; número de partida electrónica del	Datos generales revisados para acreditar el interés de la solicitud presentada (también verifica la tasa pagada para la revisión de la solicitud)





Requisitos evaluados por el Ministerio de Cultura	Requisitos evaluados por las Municipalidades
inmueble o copia simple del contrato de compraventa o arrendamiento (constancia de pago)	
Uso propuesto detallando el área de la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento (área y/o ambientes del inmueble).	Uso propuesto detallando el área de la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento (área y/o ambientes del inmueble).
	Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
	Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

Fuente y elaboración: Dirección General de Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura

El problema que se presenta en esta situación es que los ciudadanos que desean desarrollar usos, giros o actividades comerciales en monumentos históricos enfrentan largos tiempos de espera para obtener la autorización sectorial del Ministerio de Cultura debido a la carga administrativa. Esto ocurre a pesar de que si el uso, giro o actividad comercial propuesto es acorde con lo permitido por la municipalidad, el Ministerio de Cultura no tiene objeciones en otorgar la autorización sectorial. Así, después de todo ese tiempo de espera ante el Ministerio de Cultura, recién pueden presentar la solicitud ante la municipalidad correspondiente para obtener la licencia municipal de funcionamiento y poder iniciar sus actividades en el monumento histórico.

La autorización sectorial se encuentra actualmente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura y se denomina "Autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación". Su tramitación tiene un plazo de 30 días hábiles, estando sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo; sin perjuicio de ello puede tener una atención de hasta 45 días hábiles por posibles observaciones y suspensiones legales del cómputo del plazo que ocurran.

Conforme al procedimiento establecido, admitida la documentación del administrado, se evalúa la solicitud y se comunica al administrado dentro de los cinco días hábiles siguientes de presentada la solicitud la fecha y hora de la inspección ocular; realizada la inspección se culmina con la evaluación y se procede a la emisión de la resolución correspondiente, la misma que es notificada vía courier al administrado.

Sin perjuicio de lo anterior, como se ha mencionado, se dan situaciones en las que, por cumplimiento de plazo para el levantamiento de observaciones por distintas razones, el interesado demora en obtener la autorización sectorial del Ministerio de Cultura en mayor tiempo que el proyectado en los párrafos anteriores. Esto significa que el administrado no pueda desarrollar sus actividades o giros comerciales, lo cual



perjudica la generación de ingresos y la inversión en el propio monumento histórico para propender a la conservación de este bien inmueble en el que se desarrolla su actividad comercial. En el fondo, este espacio de tiempo representa una carga innecesaria al administrado, ya que no existe diferencia en la evaluación de fondo que realizan el Ministerio de Cultura y la municipalidad. Así, la autorización que tramita el Ministerio de Cultura supone la evaluación en función de los usos y zonificación aprobados por las municipalidades. A manera de ejemplos de lo mencionado, se detallan los siguientes casos y el flujo de los procedimientos:

- a. Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en el Jr. Azángaro N° 105, 109 – Lima; para "actividades de alojamiento para estancias cortas N.C.P", por ser conforme según el Anexo 06 – "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. RD N° 000137-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (16.05.2024) Empresa Inversiones Hotel España S.A.C.

Esta clase comprende el suministro de alojamiento, en general por días o por semanas, principalmente para estancias cortas de los visitantes, por la zona especialmente para turistas.



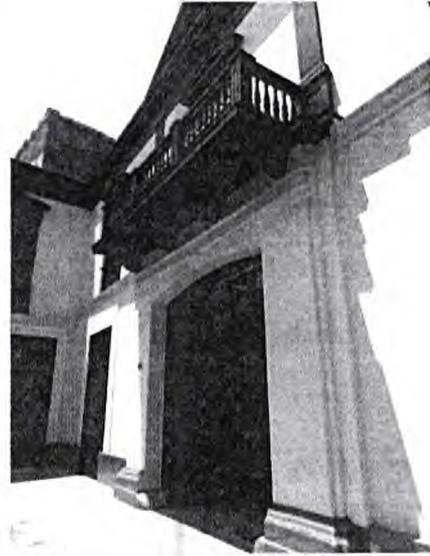
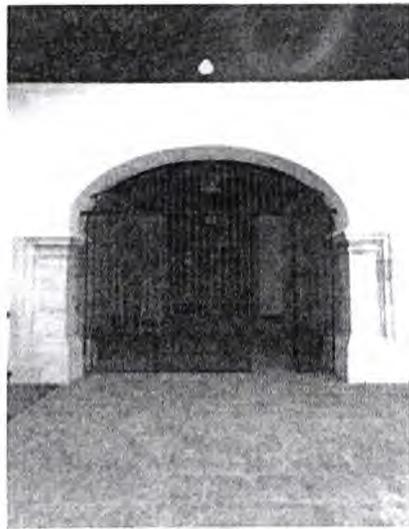
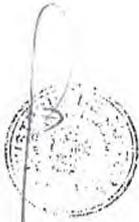
- b. Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Av. Emancipación N° 367, 399 esquina con Jr. Rufino Torrico N°



609, 639, distrito, provincia y departamento de Lima, indicando que se encuentra apto para ejercer el uso de otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados N.C.P., venta al por menor de productos farmacéuticos y productos medicinales, de productos cosméticos, tocador y perfumería, de instrumental médico, odontológico y artículos ortopédicos, de artículos de limpieza y sede de empresas y unidades administrativas locales; por ser conforme según el Anexo 06 – “Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima”, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

RD N° 000113-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (24.04.2024)

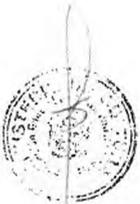
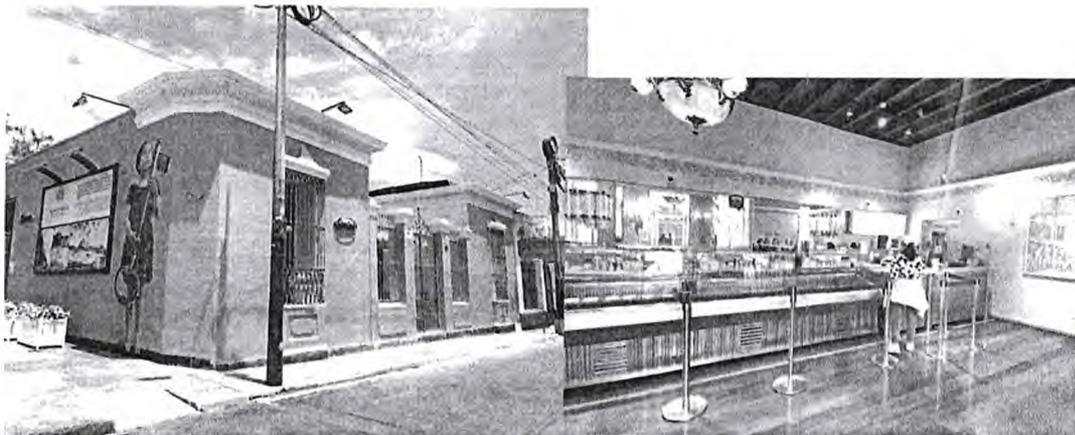
Empresa I.E. Medic S.A.C.



- c. Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Jr. Batallon de Ayacucho 276 esq. Jr. Zepita, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, indicando que se encuentra apto para uso de heladería pastelería; considerando que se ubica en la zonificación residencial media (RDM) según el plano de zonificación aprobado con Ordenanza 1076-MML, teniendo en cuenta que corresponde el giro comercial al código 151 del Índice de Usos para actividades urbanas de Barranco (Ordenanza N° 343 de la MML) RD N° D000058-2019-DPHI/MC (19.09.2019)



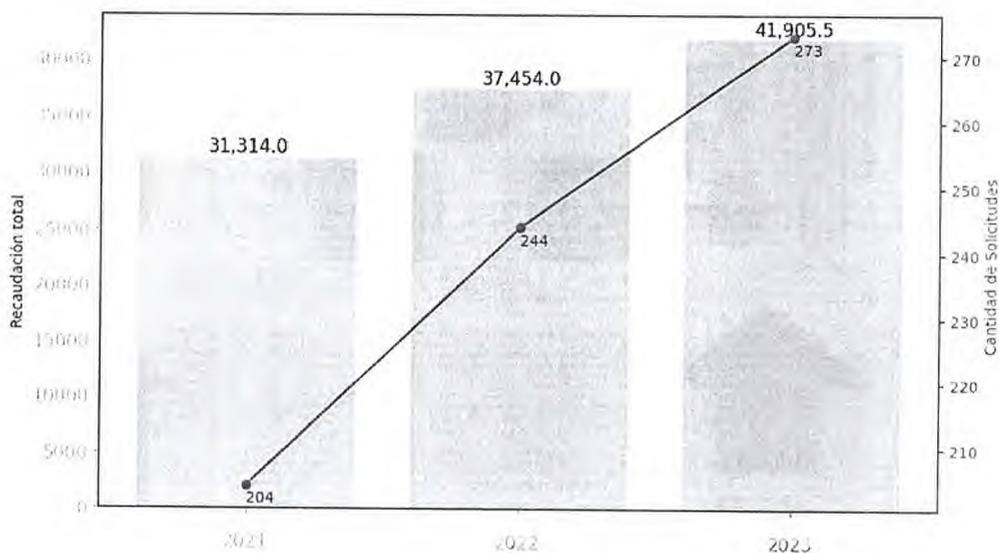
Empresa Cereghino S.A.C. Heladería Speciale



Esta duplicidad en el trámite conlleva costos directos e indirectos significativos. El costo directo para los administrados (sean personas naturales o jurídicas) es de **153.5 soles** por concepto del pago por el procedimiento TUPA del Ministerio de Cultura.

Entre 2021 - 2023, se realizaron a nivel nacional un total de **721 trámites** de autorización de licencia de funcionamiento ante el Ministerio de Cultura, lo que resultó en un costo total de **110,673 soles** para empresas y ciudadanos. Durante estos años, la demanda por estas autorizaciones mostró un aumento progresivo. En 2021, se alcanzó un total de 31,314 soles correspondiente a 204 solicitudes, seguido por un incremento a 37,454 soles en 2022 correspondiente a 244 solicitudes, lo que representó un aumento del 19.6% respecto al año anterior. Finalmente, en 2023, se registró la cifra más alta con 41,905.50 soles recaudados correspondiente a 273 solicitudes, mostrando un incremento del 11.9% con respecto al año anterior.

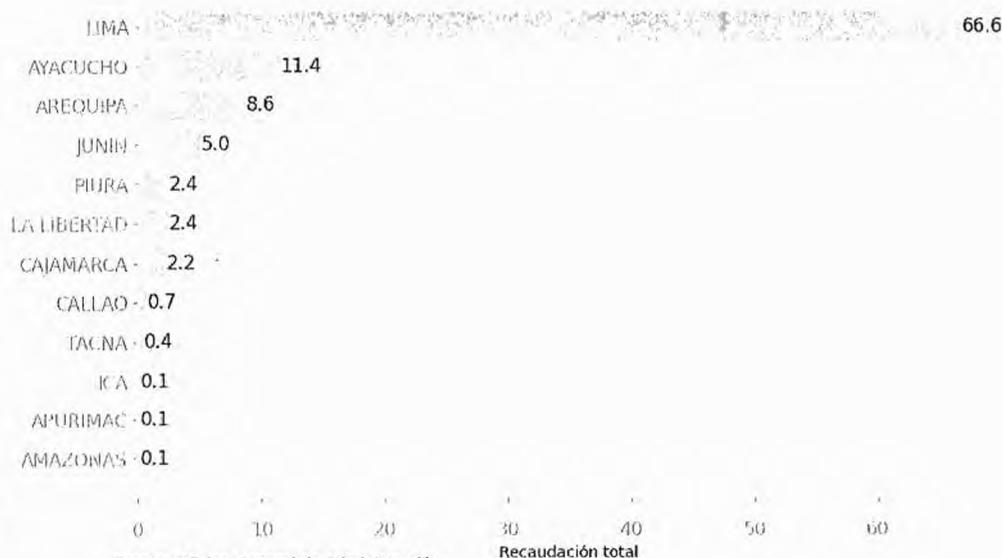
Gráfico 1. Recaudación total y solicitudes por autorización sectorial del Ministerio de Cultura en nuevos soles por año (2021-2023)



Fuente: Oficina General de Administración, Ministerio de Cultura.
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos, Ministerio de Cultura.

En cuanto a la distribución territorial de las solicitudes, Lima lidera con el 66.6% de la demanda, seguida por Ayacucho con el 11.4% y Arequipa con el 8.6%. En contraste, Ica, Apurímac y Amazonas muestran una demanda marginal del 0.1%.

Gráfico 2. Porcentaje de solicitudes de autorización sectorial por departamento (2021-2023)



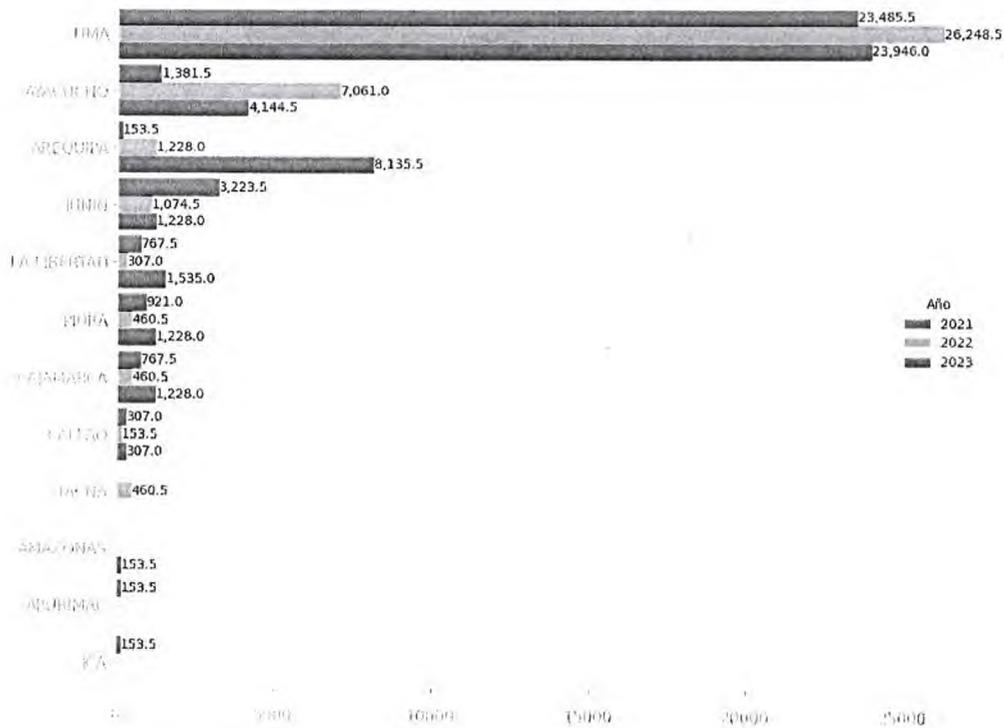
Fuente: Oficina General de Administración
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC

Fuente: Oficina General de Administración, Ministerio de Cultura.
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos, Ministerio de Cultura.

Asimismo, los departamentos de Lima, Ayacucho, Arequipa, Junín, Piura, Cajamarca y Callao reportaron datos de demanda para los años 2021, 2022 y 2023, reflejando diversas tendencias:

- En Lima, la demanda experimentó un aumento del 10% entre 2021 y 2022. Sin embargo, en el periodo siguiente, del 2022 al 2023, se observó una disminución del 11%.
- En Ayacucho, se registraron variaciones significativas. La demanda se multiplicó por 5.11 del 2021 al 2022, indicando un crecimiento considerable. No obstante, del 2022 al 2023, los ingresos se redujeron en un 43%.
- Arequipa mostró un crecimiento exponencial en sus demandas. Del 2021 al 2022, los ingresos se multiplicaron por 8, mientras que del 2022 al 2023, se incrementaron 6.23 veces.
- En Junín, la tendencia fue negativa. La demanda se redujo en un 67% entre 2021 y 2022. A pesar de esta disminución, del 2022 al 2023 se observó un ligero aumento del 14%.
- Piura también presentó fluctuaciones notables. La demanda se redujo en un 50% del 2021 al 2022, pero luego, del 2022 al 2023, los ingresos aumentaron 2.67 veces.
- En Cajamarca, las variaciones fueron igualmente marcadas. Del 2021 al 2022, la demanda disminuyó en un 40%, pero del 2022 al 2023, los ingresos se incrementaron 2.67 veces.
- Para el Callao, la demanda mostró una reducción del 50% entre 2021 y 2022. Sin embargo, en el periodo siguiente, del 2022 al 2023, los ingresos se duplicaron.
- Adicionalmente, se observaron patrones específicos en otros departamentos. Amazonas registró ingresos únicamente en 2023. Tacna reportó ingresos solo en 2022, mientras que Apurímac e Ica solo registraron ingresos en 2021.

Gráfico 3. Recaudación total según departamento por año¹



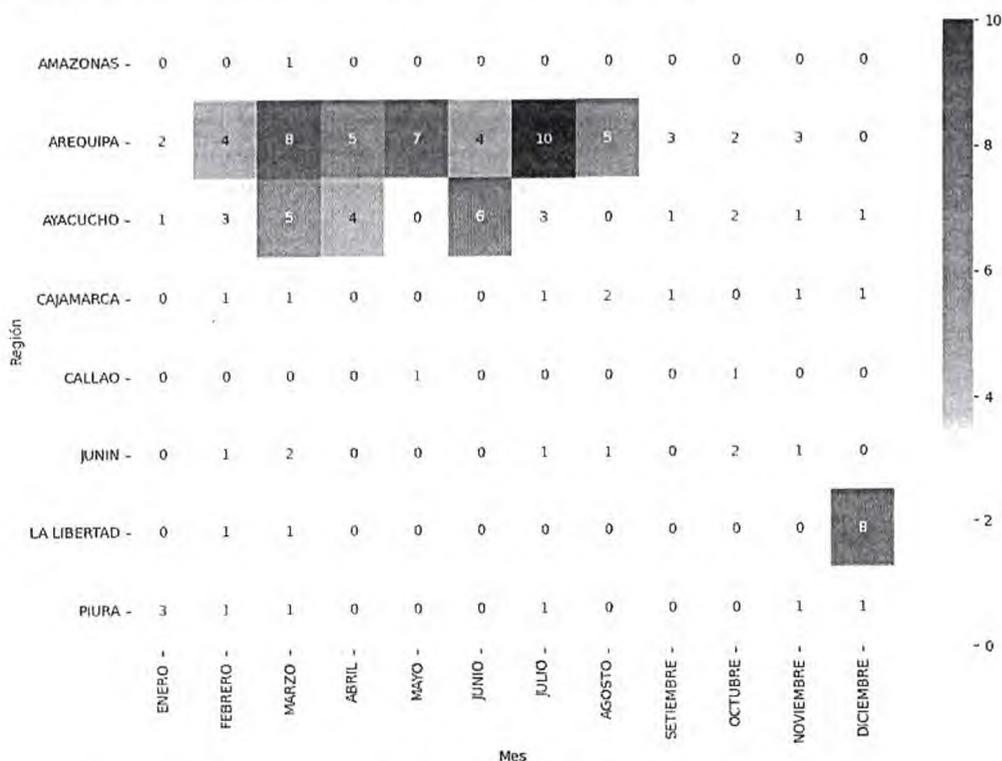
Fuente: Oficina General de Administración
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos-MC

Fuente: Oficina General de Administración, Ministerio de Cultura.
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos, Ministerio de Cultura.

Al analizar el número de trámites mensuales durante el último año, sin considerar Lima, se observa que Arequipa reportó entre 2 y 10 trámites por mes, con un máximo de 10 en julio. En contraste, Amazonas registró solo una solicitud en marzo, y Callao presentó trámites en mayo y octubre. Es relevante destacar que, a nivel departamental, los trámites no siguen una frecuencia mensual constante, sino que son intermitentes.

¹ No incluye los datos de la UE Cusco

Gráfico 4. Número de trámites por mes, sin Lima (2023)



Fuente: Oficina General de Administración, Ministerio de Cultura.
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos, Ministerio de Cultura.

Por otro lado, cabe resaltar que existe un costo indirecto significativo para el administrado debido a la dilatación del tiempo de espera, que como hemos mencionado, puede llegar hasta los 45 días hábiles. Durante este período, el administrado incurre en pérdidas económicas diarias significativas al no poder poner en marcha su negocio en el monumento histórico. Esta demora no solo afecta financieramente al propietario o administrador del monumento, sino también a quienes planean utilizarlo para desarrollar usos, giros o actividades comerciales.

La predominancia de personas jurídicas en las solicitudes de autorizaciones sectoriales refleja una tendencia hacia la formalización de las actividades comerciales en espacios históricos. Por ejemplo, en La Libertad durante el 2023, el 84.61% de las solicitudes fueron presentadas por personas jurídicas, mientras que solo un 15.38% provino de personas naturales, todas arrendatarias. Este alto porcentaje de solicitudes corporativas indica una tendencia hacia la formalización y la escalabilidad de las operaciones comerciales, lo que sugiere una consolidación del sector empresarial en el aprovechamiento de los monumentos como espacios para actividades comerciales diversificadas. Las solicitudes incluyen giros comerciales tan variados como galerías comerciales, agencias de viajes, ópticas y bares, reflejando un entorno comercial vibrante que no solo genera ingresos significativos, sino que también contribuye a la dinamización cultural y turística de los departamentos.

Por otro lado, en Cusco, durante los años 2023 y 2024, un 70% de las solicitudes también correspondieron a personas jurídicas, todas arrendatarias. Estos datos subrayan la relevancia de los monumentos en Cusco no sólo como atractivos turísticos, sino como centros de actividad económica que atraen a un número



significativo de negocios orientados al turismo, como hospedajes, restaurantes y agencias de viajes. Esta situación es particularmente importante en un departamento con un alto flujo turístico, donde la eficiencia en la emisión de licencias puede tener un impacto directo en la capacidad del departamento para aprovechar su potencial turístico y económico al máximo.

Desde una perspectiva económica, cada día de demora en el procesamiento de estas solicitudes representa un costo de oportunidad considerable. Por ejemplo, consideremos un restaurante en un monumento histórico que espera obtener ingresos diarios de S/ 3,000. Una demora de 60 días, por tanto, no solo representa S/ 180,000 en ingresos no realizados, sino que también incurre en costos fijos continuos, como alquiler y salarios, que deben pagarse independientemente de si el negocio está operando o no. Estos costos pueden ascender a decenas de miles de soles adicionales, exacerbando la carga financiera sobre el negocio.

Además, el impacto de estas demoras se extiende más allá de las pérdidas financieras individuales. Hay una implicación macroeconómica en juego, donde la acumulación de estas demoras puede tener efectos adversos sobre la salud económica departamental. Los negocios en monumentos históricos no solo generan ingresos y empleo, sino que también atraen turismo y fomentan la actividad económica circundante. Por lo tanto, las ineficiencias en el proceso de licencia pueden disminuir significativamente el potencial económico de estas áreas.

4.3. Exposición del decreto legislativo

La norma consiste en modificar el literal d.4) del artículo 7 de la Ley N° 28976 para eliminar la exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos. De esta forma, se evitará el doble trámite por parte del ciudadano y se simplificará el procedimiento administrativo. En este sentido, en lugar de la tramitación de autorización previa, el administrado que solicite una licencia de funcionamiento, cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Con la finalidad de simplificar administrativamente los trámites que realizan los administrados que requieren licencias de funcionamientos en monumentos históricos, resulta necesario eliminar la autorización sectorial que expide el Ministerio de Cultura para la emisión de licencia de funcionamiento en monumentos. Así, el referido literal quedaría redactado en los siguientes términos:

Redacción actual	Redacción modificada con el presente decreto legislativo
<p>Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento</p> <p>Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento</p> <p>Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:</p>



d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley. (*)

(*) Sub literal d.2) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 mayo 2020.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.

(...)

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.

Es importante mencionar que la eliminación de la mencionada autorización sectorial no implica en absoluto que el Ministerio de Cultura deje de vigilar la preservación de los monumentos históricos, puesto que la expedición de la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, no implica autorización para la ejecución de alguna intervención u obra en dicho monumento, lo cual es revisado y autorizado en su oportunidad por el Ministerio de Cultura a través de su autoridad competente o delegado Ad hoc del Ministerio de Cultura (vía opinión favorable en este último caso), en atención a lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296. Además de la verificación de las características edilicias del inmueble y la ejecución de obras en el monumento, siendo que la verificación y funciones de fiscalización y control de obras en estos bienes culturales inmuebles corresponde ejercerlas al Ministerio de Cultura, como ente rector del Patrimonio Cultural de la Nación.

Finalmente, como consecuencia de la modificación anterior, corresponde que se derogue la Tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual establece que la autorización emitida por el Ministerio de Cultura de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se considera como la autorización sectorial a que se refiere el d.4) del literal d) del Artículo 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, no siendo necesario expedirse pronunciamiento adicional por parte del Ministerio de Cultura. Acerca de la disposición derogatoria, tiene como propósito coadyuvar a la adecuada sistematización y concordancia normativa. En ese sentido, la derogatoria busca evitar generar incertidumbre jurídica acerca de la vigencia de la autorización sectorial que se está eliminando, ya que la Tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento menciona expresamente a dicha autorización sectorial que ahora se está eliminando.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del Decreto Legislativo

Necesidad: Como se ha mencionado previamente, existe una necesidad de simplificar los trámites administrativos para fomentar la formalidad y el comercio en los inmuebles históricos, evitando la duplicidad de evaluaciones que resultan en costos y tiempos adicionales para los administrados. La norma consiste en modificar el literal d.4) del artículo 7 de la Ley N° 28976 para eliminar la exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos. De esta forma, se evitará el doble trámite por parte del ciudadano y se simplificará el procedimiento administrativo. En este sentido, en lugar de la tramitación de autorización previa, el administrado que solicite una licencia de funcionamiento, cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Asimismo, esta medida no supone la desprotección de los bienes culturales, puesto que dicho procedimiento no involucra autorización de obras que puedan afectar la conservación o protección de los monumentos. En el marco de sus competencias legalmente atribuidas, las municipalidades verifican que los usos o giros propuestos para el monumento sean compatibles con las normas municipales vigentes y que el inmueble no haya sido declarado inhabitable por el órgano competente.

Viabilidad: La norma es viable ya que no compromete la conservación del patrimonio cultural, puesto que las municipalidades seguirán realizando las evaluaciones



necesarias de compatibilidad de uso y zonificación. Del mismo modo, tampoco involucra renuncia a la función del Ministerio Cultura para vigilar la preservación de los monumentos históricos. Finalmente, es jurídicamente compatible con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N.º 27658, Ley marco de modernización de la gestión Estado, según el cual, el proceso de modernización del Estado peruano se sustenta, entre otras, en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.

Asimismo, es pertinente indicar que la obligación de conservación del bien cultural que se presenta en la declaración jurada halla como base lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación:



Artículo 4.- Propiedad privada de bienes materiales

La presente Ley regula la propiedad privada de bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y **establece las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica**, en razón del interés público y de la conservación adecuada del bien.

Oportunidad: El decreto legislativo contribuye a la reactivación económica post-pandemia, en tanto que promueve la actividad económica a través de la simplificación de procedimientos administrativos. Asimismo, permite que el Ministerio de Cultura emplee los recursos destinados a tramitar estas autorizaciones sectoriales hacia la realización de actividades de fiscalización de la normativa cultural de las actividades que se van a realizar en función de las licencias otorgadas.



Precisión del nuevo estado que genera el decreto legislativo, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

El nuevo estado que se busca generar con la norma está centrado en eliminar la duplicidad de procedimientos en la evaluación de la compatibilidad de uso para la obtención de licencias de funcionamiento en inmuebles históricos declarados como Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En este sentido, en lugar de la tramitación de autorización previa, el administrado que solicite una licencia de funcionamiento, cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.



En suma, esta modificación simplificará el proceso actual, donde tanto las municipalidades como el Ministerio de Cultura realizan evaluaciones similares, lo cual actualmente genera un perjuicio económico para los administrados y desincentiva la formalidad y el comercio en estos inmuebles. Los objetivos específicos relacionados con este problema identificado son:

- **Eliminar la duplicidad de evaluaciones en el proceso de licenciamiento:** Simplificar el proceso administrativo para obtener licencias de funcionamiento en inmuebles históricos eliminando la necesidad de obtener aprobaciones redundantes de diferentes entidades gubernamentales.
- **Fomentar la eficiencia administrativa y la rapidez en los procedimientos de licenciamiento:** Reducir los retrasos y las complicaciones en la tramitación de licencias de funcionamiento, haciéndolo más directo y menos costoso para los administrados.
- **Promover la formalidad y la actividad económica en zonas de valor patrimonial:** Al simplificar el proceso de licenciamiento, se incentiva a los comerciantes y empresarios a formalizar sus actividades,



contribuyendo al desarrollo económico y la revitalización de áreas históricas.

- **Conservar el patrimonio cultural respetando las normativas de uso y zonificación adecuadas:** Asegurar que las actividades económicas dentro de los inmuebles históricos sean compatibles con la preservación de su integridad y valor cultural, manteniendo un equilibrio entre desarrollo económico y conservación patrimonial.
- **Fomentar la inversión en el monumento histórico donde se desarrolla la actividad o giro comercial.** Evitando que se deteriore por la falta de mantenimiento del mismo durante el tiempo que esperaba la autorización sectorial del Ministerio de Cultura, de modo que obtenga la licencia municipal para el funcionamiento en poco tiempo y a la vez ganancias por los servicios ofrecidos, siendo un porcentaje de ello invertido por el interesado en la conservación preventiva del monumento.
- **Proporcionar beneficios al Ministerio de Cultura, por cuanto se desplegará mayor tiempo en efectuar inspecciones oculares en monumentos históricos.** Situación producida cuando el personal técnico del Ministerio de Cultura en vez de revisar que los usos propuestos por los solicitudes coincidan con la norma municipal sobre usos (que cuenta con opinión favorable del Ministerio de Cultura para la expedición de dicha norma municipal), será destinado al control técnico e incluso fiscalización en dichos monumentos, de tal manera que se evite su destrucción ante posibles vulneraciones por mal experticia en las intervenciones aprobadas con opinión favorable del delegado Ad hoc del Ministerio de Cultura o autorización sectorial del Ministerio de Cultura, o por obras inconsultas perniciosas a la integridad del monumento.



V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La simplificación del proceso de obtención de licencias de funcionamiento en monumentos históricos tiene potenciales impactos cuantitativos y cualitativos que promuevan un desarrollo sostenible garantizando la conservación del patrimonio cultural, así como la revalorización por parte de la comunidad local en su relación con los sitios históricos.

A continuación, a partir de la comparativa de casos internacionales, se desarrollan los impactos esperados de la norma sobre diversas variables que afectan a los actores involucrados, la sociedad en general y el bienestar económico y cultural.

Tabla 3. Impactos esperados por la legislación

Impactos esperados	Tipo de impacto	Dirección del efecto
Mayor eficiencia Administrativa	Cualitativo	Positivo (+)
Menores costos al ciudadano	Cuantitativo	Negativa (-)
Fomento de formalidad y actividad comercial	Cualitativo y Cuantitativo	Positivo (+)



Mayor sentido de pertenencia de la comunidad local respecto al patrimonio	Cualitativo	Positivo (+)
---------------------------------------------------------------------------	-------------	--------------

Elaboración: Unidad de Estudios Económicos, Ministerio de Cultura.

De acuerdo con experiencias internacionales, la falta de certeza legal y una comprensión común sobre la autoridad de licenciamiento entre el gobierno local y central, lo que ha llevado a la demolición y modificación inapropiada de edificios patrimoniales (Sumiarni et.al, 2022). Por lo cual, la norma impactará positivamente en la simplificación del trámite para obtener licencias de funcionamientos en monumentos históricos, evitará la duplicidad de revisión sobre el mismo aspecto en dos entidades públicas, dando celeridad al trámite de obtención de licencias de funcionamiento en Monumentos históricos.



Asimismo, Guccio (2012) señala que la eficiencia administrativa y los procedimientos simplificados influyen significativamente en la gestión del patrimonio cultural, mejorando la ejecución y optimizando recursos. Relacionado con la simplificación de licencias de funcionamiento, estas mejoras administrativas y procedimientos simplificados podrían acelerar y hacer más eficientes los proyectos de conservación del patrimonio, al igual que una licencia de funcionamiento simplificada puede facilitar y acelerar la apertura de nuevos negocios, promoviendo así el desarrollo económico y cultural. Puesto que el tiempo que se dejará revisar solicitudes para dichas autorizaciones sectoriales en el Ministerio de Cultura, se utilizará en acciones destinadas a la vigilancia de la preservación de dichos monumentos históricos.



La simplificación del proceso de obtención de licencias municipales reducirá los costos directos e indirectos asociados con la obtención de licencias. De acuerdo con experiencias internacionales, Hussein & et al. (2021) argumenta que la adopción de un enfoque integrado, completo y sostenible para la gestión de edificios patrimoniales puede superar los problemas de las políticas tradicionales de desarrollo urbano. Este enfoque no solo mejora la sostenibilidad administrativa, ambiental, social y financiera, sino que también reduce los riesgos y los costos asociados a la conservación del patrimonio. En el caso particular de la norma, incluye una reducción de 153.5 soles por trámite y 30 a 60 días dedicados a la gestión administrativa y una reducción en los costos de oportunidad, permitiendo que los empresarios inviertan más recursos en mejorar y expandir sus negocios.



Por otro lado, al hacer más accesible y menos oneroso el procedimiento antes señalado, se espera un incremento en el número de negocios que optan por formalizarse. Esto contribuirá a la revitalización económica de zonas patrimoniales, potenciando el turismo y otras actividades económicas compatibles con la conservación del patrimonio. En la misma línea de otros países de economías emergentes, la simplificación del proceso de licenciamiento ha llevado a una mayor formalización de negocios, lo cual se traduce en impactos positivos en el desarrollo económico local. Esta simplificación ha promovido la formalización empresarial y el crecimiento económico, incrementado la legalidad y mejorado las prácticas empresariales, resultando en un crecimiento económico sostenido. Además, la implementación de permisos únicos de negocios ha aumentado la eficiencia, incrementado los ingresos locales y reducido los costos regulatorios, creando un entorno de negocios más dinámico y accesible (Watkins, 2007; McCaig & Nanowski, 2018; Devas & Kelly, 2001; Ainita, 2021).



El incremento en la actividad económica y la mejor conservación del patrimonio cultural tendrán efectos positivos sobre la comunidad local, mejorando la calidad de vida y

aumentando el orgullo y la identificación con su herencia cultural. De acuerdo con Cho et al. (2014) la simplificación administrativa en la gestión del patrimonio cultural mejora significativamente la satisfacción de los residentes locales al aumentar la eficiencia y transparencia de los procesos, reducir tiempos de espera y minimizar conflictos. Asimismo, Snyder & Shipley (2013) encuentran que reducir las licencias para actividades comerciales en áreas de patrimonio histórico puede mejorar los negocios locales al fomentar un entorno cohesivo y atractivo que potencia el turismo y la economía local. El estudio encontró que en Unionville, donde se aplican estrictas regulaciones de conservación, el 74.5% de los residentes percibieron un impacto positivo en los negocios, y el 79.6% observaron mejoras en la revitalización del área. Esta gestión cuidadosa permite una distribución de negocios especializados y servicios compatibles con el entorno histórico, superando los desafíos de conservación y demostrando que las restricciones bien manejadas pueden ser un catalizador para la prosperidad comercial.

Finalmente, establecer regulaciones claras y específicas impacta en la participación activa de los residentes, quienes se sienten más involucrados y responsables de la conservación del patrimonio. Además, estas mejoras administrativas contribuyen a la preservación y mejora del entorno histórico y cultural, elevando la calidad de vida de la comunidad y promoviendo un mayor bienestar general.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Según el artículo 21 de la Constitución, los bienes del patrimonio cultural de la nación —independientemente de su condición de propiedad privada o pública— son protegidos por el Estado. Es decir, por mandato constitucional, la primera tarea del Estado, a través del Ministerio de Cultura, respecto de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, por mandato constitucional es su protección. Bajo este contexto, el artículo IV del título preliminar de la Ley N.º 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la nación.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley N.º 27658, Ley marco de modernización de la gestión Estado, según el cual, el proceso de modernización del Estado peruano se sustenta, entre otras, en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.

Bajo este marco, se ha identificado que existe una duplicidad de procedimientos en la evaluación de la compatibilidad de uso para la obtención de licencias de funcionamiento en inmuebles históricos declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta duplicidad se presenta debido a que tanto las municipalidades como el Ministerio de Cultura realizan evaluaciones similares, puesto que ambas recaen en la verificación de los usos, giros o actividades comerciales aprobados por las normas ediles.

Por tal motivo, mediante la Ley N°32089, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica,



simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario.

En dicho marco, a través del subnumeral 2.1.16 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, se delega la facultad de legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público – privada, y gestión de servicios públicos, se estimó conveniente autorizar al Ministerio de Cultura Modificar el literal d.4) del artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.

De esta manera, en el marco de la delegación, la norma consiste en modificar el literal d.4) del artículo 7 de la Ley N° 28976 para eliminar la exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos. De esta forma, se evitará el doble trámite por parte del ciudadano y se simplificará el procedimiento administrativo. La modificación se realiza en los siguientes términos:



Redacción actual	Redacción modificada con el presente decreto legislativo
<p>Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento</p> <p>Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:</p> <p>d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.</p> <p>d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p> <p>d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la</p>	<p>Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento</p> <p>Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:</p> <p>d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.</p> <p>d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.</p> <p>d.4) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.</p>

solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.

Finalmente, en la Única Disposición Complementaria Final se establece que, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial "El Peruano", se aprueba, por Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Cultura, la modificación del Reglamento de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2006-ED para actualizarlo a las disposiciones del presente Decreto Legislativo. En el mismo plazo antes señalado, el Ministerio de Cultura aprueba el contenido mínimo de la declaración jurada a la que hace referencia el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final dispone también que los Gobiernos Locales, en el plazo de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial "El Peruano", actualizan sus instrumentos normativos, según las disposiciones de la presente norma. Sobre este aspecto, es menester indicar que, según la Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N.º 28976, las municipalidades adecuan sus TUPA a las disposiciones de dicha ley.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante), establece que "[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR ex ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social."

Por su parte, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR ex ante establece una serie de excepciones sobre proyectos normativos que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del AIR ex ante.



Partiendo de lo previamente enunciado, corresponde tener en cuenta que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, "CMCR") determinó a través del acuerdo adoptado mediante Acta de Sesión Virtual N.º 229 que, para los casos de proyectos normativos que califican dentro del supuesto contenido en el numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR ex ante, sí se requiere contar con pronunciamiento de la CMCR declarando su improcedencia del AIR ex ante, previa evaluación y de manera fundamentada, para continuar con su trámite de aprobación.



Teniendo ello en cuenta, con fecha 24 de julio de 2024, el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Cultura presentó la solicitud ante la Secretaría Técnica de la CMCR para la excepción del AIR ex ante del presente Decreto Legislativo por aplicación del supuesto de excepción contenido en el subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR ex ante. Dicha solicitud se sustentó en el hecho de que la presente propuesta no se encuentra dentro de lo que describe el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR ex ante debido que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos, sino que, se trata de una norma de simplificación que elimina la exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.

A partir de ello, se tiene que a través de correo electrónico de fecha 30 de julio del presente año 2024 la Secretaría Técnica de la CMCR comunicó que la propuesta normativa se encuentra, en efecto, exceptuada del AIR ex ante por aplicación del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR ex ante. En ese sentido, determinó que no se requiere realizar el AIR ex ante para continuar con su tramitación. De otro lado, también se determinó que, en la medida que la norma no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria ex ante (ACR ex ante), no se requería realizar el análisis en cuestión.



VIII. INFORMES Y/O CONSULTAS SUSTENTAN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Oficio N.º D00738-2024-SG/MC, el Ministerio de Cultura requirió opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros acerca del presente Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias. Dicha respuesta fue brindada con Oficio N.º D000622-2024-PCM-SGP, el cual no originó variación de la propuesta normativa, pero sí se atendieron sus recomendaciones para reforzar la exposición de motivos.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2327170-3

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1657

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante el sub numeral 2.1.16 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de *fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos*, con el objetivo de modificar el literal d) del artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos;

Que, la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, establece los requisitos para solicitar licencia de funcionamiento. Al respecto, el subliteral d.4, del literal d), del artículo 7 que "d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, se derogó el subliteral d.2), del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976;

Que, en la actualidad, el requerimiento de presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura para la obtención de la licencia de funcionamiento en los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, implica una evaluación y pronunciamiento del sector que fue efectuada previamente por el referido Ministerio al

momento de emitir opinión respecto a la zonificación, planes de desarrollo, uso del suelo y demás, solicitada por la municipalidad correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el requisito contemplado en el subliteral d.4 del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, referido a la copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura para la obtención de Licencia de Funcionamiento;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en eliminar la autorización sectorial para el otorgamiento de licencias de funcionamiento municipal en bienes inmuebles declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la nación, lo que ha sido confirmado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2024;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; en el marco de las facultades delegadas en el sub numeral 2.1.16 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL LITERAL D.4) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad la simplificación de los requisitos para tramitar licencias de funcionamiento en monumentos históricos y facilitar la formalización de actividades económicas.

Artículo 3.- Modificación del subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Modificar el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en los términos siguientes:

"Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

(...)

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un bien inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado presenta una declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación de normas reglamentarias

En un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial "El Peruano", se aprueba, por Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Cultura, la modificación del Reglamento de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, para actualizarlo a las disposiciones del presente Decreto Legislativo. En el mismo plazo antes señalado, el Ministerio de Cultura aprueba el contenido mínimo de la declaración jurada a la que hace referencia el subliteral d.4) del literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Asimismo, los Gobiernos Locales, en el plazo de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial "El Peruano", actualizan sus instrumentos normativos, según las disposiciones de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de la Tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Derogar la Tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2327170-4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1658

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad

ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política criminológica y penitenciaria;

Que, el subnumeral 2.8.3 del numeral 2.8 del artículo 2 de la citada ley, delega la facultad de legislar en lo referente a modificar la Ley N.º 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento en relación con la gestión de las políticas públicas que buscan comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad;

Que, mediante Ley N.º 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, se constituye el Consejo Nacional de Política Criminal encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado;

Que, durante los últimos doce (12) años de funcionamiento, el Consejo Nacional de Política Criminal ha logrado avances significativos en materia de política criminal, como la formulación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 011-2020-JUS y la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 009-2023-JUS, así como la implementación de la Estrategia Priorizada de Acción en Salud Mental para Población Privada de Libertad 2022-2023, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 001-2023-JUS, además de proponer modificaciones al Código de Ejecución Penal;

Que, en la XXIV Sesión del Consejo Nacional de Política Criminal, realizada el 14 de diciembre de 2023, se presentaron los resultados del documento titulado "Balance de los progresos y tareas pendientes del Consejo Nacional de Política Criminal", los cuales permitieron a los miembros y representantes del mencionado Consejo proponer herramientas de fortalecimiento en su conjunto;

Que, por este motivo, resulta necesario modificar la Ley N.º 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, con la finalidad de optimizar su funcionamiento; adecuar las terminologías vigentes respecto del proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que responden al fenómeno criminológico; y mejorar la gestión de la información criminológica que contribuya a una adecuada planificación, articulación, supervisión y seguimiento de la política criminal del Estado;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.8.3 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 29807, LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar la Ley N.º 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, para adecuar las terminologías vigentes respecto del proceso de